

CG/2024/FEB/145 ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de junio de 2014 dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí (LEE), la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017, Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, Decreto 0680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- II. El 30 de junio de 2020, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 703 por el que se expedía la LEE, sin embargo, el 22 de octubre del mismo año, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró su invalidez, dictando la reviviscencia de la Ley Electoral promulgada el 30 de junio de 2014.
- III. El 28 de septiembre de 2022, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 0392 por el que se expide la LEE, y se abroga la Ley Electoral del Estado publicada mediante el Decreto Legislativo número 0613, el treinta de junio de dos mil catorce.
- IV. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG439/2023, aprobó ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo de la ciudadanía, de las personas aspirantes

a candidaturas independientes en los procesos electorales concurrentes con el proceso electoral federal 2023 – 2024 (Lineamientos INE).

- V. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG494/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la Verificación del Cumplimiento del Porcentaje de Apoyo de la Ciudadanía Inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se Requiere para el Registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, Mediante el Uso de la Aplicación Móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- VI. El 30 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, mediante acuerdo CG/2023/OCT/108, aprobó el Calendario de Actividades Previas y del Proceso Electoral Local 2024; determinándose en el mismo, el plazo para la presentación de los respaldos ciudadanos de las personas aspirantes a una candidatura independiente correspondiente en los siguientes términos:

**CALENDARIO DE ACTIVIDADES PREVIAS Y DEL PROCESO ELECTORAL 2024
DIPUTACIONES QUE INTEGRARÁN LA LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO 2024-2027 Y AYUNTAMIENTOS 2024-2027**

54	17 enero al 10 de febrero	Periodo para que las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a las elecciones a Diputaciones y Ayuntamientos, obtengan el respaldo ciudadano. (25 días)	Acuerdo INE: INE/CG439/2023 INE/CG446/2023 LEE 209
-----------	---------------------------------------	--	---

- VII. El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/111, aprobó los Lineamientos para el Registro de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes a los Cargos de Diputaciones de Mayoría Relativa y Ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí para el Proceso Electoral 2024 (Lineamientos).

- VIII.** El 31 de octubre de 2023, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, mediante acuerdo CG/2023/OCT/112, aprobó la emisión de la convocatoria pública para el registro de las y los aspirantes a candidaturas independientes a los cargos de diputaciones de mayoría relativa y ayuntamientos del Estado de San Luis Potosí, para el proceso electoral 2024. Misma cuya vigencia se estableció de fechas 31 de octubre a 30 de noviembre de 2023.
- IX.** En cumplimiento a lo establecido por el artículo 203 de la Ley Electoral vigente en el estado, en relación con lo determinado por el artículo 10 de los Lineamientos, así como en la Convocatoria respectiva; con fecha 29 de noviembre de 2023, el Ciudadano **Carlos Durán Trejo** presentó en la Oficialía de Partes del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, solicitud de registro como Aspirante a la candidatura independiente a la presidencia municipal de **Xilitla, S.L.P.**
- X.** En fecha 05 de enero de 2024, el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Extraordinaria mediante acuerdo CG/2024/ENE/009, declaró procedente la solicitud presentada por el C. **Carlos Durán Trejo**, como aspirante a la Candidatura Independiente de la Presidencia Municipal de **Xilitla**, perteneciente al Estado de San Luis Potosí, por cumplir con los requisitos de elegibilidad dispuestos por la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, así como con los requisitos legales dispuestos por la Ley Electoral.
- XI.** El día de la fecha el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, emitió el Dictamen relativo al número de manifestaciones de apoyo recabadas por el aspirante a la candidatura por la Presidencia Municipal de Xilitla, San Luis Potosí, el **C. Carlos Durán Trejo**.

Por lo anteriormente expuesto y,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), párrafo 1o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos CPEUM, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

SEGUNDO. Que el artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE), dispone que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí (CESLP) y 35 de la LEE, establecen que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la Ley respectiva.

CUARTO. Que el artículo 3, fracción II, inciso t) de la LEE señala que la organización, preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales ordinarios y extraordinarios de elección de Gobernador o Gobernadora del Estado; diputadas y diputados; y ayuntamientos, estará a cargo del Consejo, y del Instituto Nacional Electoral, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Reglamento de Elecciones , y la Ley Electoral del Estado, por lo que le corresponderá al Consejo emitir los lineamientos y reglamentos necesarios para su cumplimiento.

QUINTO. El artículo 45 de la LEE, dispone que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo. Las cuales se realizarán con perspectiva de género.

SEXTO. Que el artículo 7 de la LEE precisa que los procesos electorales estatales, sin excepción, quedarán sujetos a lo establecido por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la LGIPE, la LGPP, la citada Ley Electoral del Estado, y la Ley de Justicia Electoral para el Estado de San Luis Potosí, y que lo no previsto, siempre y cuando no contravenga lo establecido por la Constitución del Estado, se aplicarán supletoriamente las disposiciones legales, reglamentos, lineamientos y acuerdos generales relativos a la materia.

SÉPTIMO. Que el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, señala que el proceso de obtención de candidaturas independientes inicia con la convocatoria que emita el Consejo General, y concluye con la declaratoria de las candidaturas independientes que podrán ser registradas. Dicho proceso comprende las siguientes etapas: I. Registro de personas aspirantes a candidaturas

independientes; II. Obtención del respaldo ciudadano, y III. Declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registradas o registrados como candidatas o candidatos independientes.

OCTAVO. Que el artículo 209 de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, dispone que la etapa de obtención del respaldo ciudadano para cualquier cargo al que se aspire tendrá lugar en las fechas que sean determinadas en el calendario electoral que apruebe el Consejo General, las cuales serán coincidentes con los periodos de precampañas de los partidos políticos, sin que pueda durar más de cuarenta días para Gobernatura, ni más de veinticinco días para diputaciones y ayuntamientos.

NOVENO. De acuerdo con lo determinado por el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado, el Consejo General deberá emitir la declaratoria a que se refiere el artículo 214, a más tardar antes de que inicie el periodo para la presentación de solicitudes de registro de candidaturas para las elecciones, de conformidad con lo dispuesto por la citada Ley

DÉCIMO. Ahora bien en relación con las etapas del procedimiento para el registro de candidaturas independientes, establecido en el artículo 202 de la Ley Electoral del Estado, se puede observar que tanto la convocatoria como la etapa de obtención de apoyo de la ciudadanía han concluido con el dictamen relativo al número de manifestaciones obtenidas por el aspirante a la candidatura independiente a la **Presidencia Municipal** de Xilitla, San Luis Potosí, en donde de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección del Registro Federal de Electores del INE, el **C. Carlos Durán Trejo**, obtuvo los siguientes resultados:

I. CARLOS DURÁN TREJO

Folio	Nombre del aspirante
-------	----------------------

L240104245500001	CARLOS DURÁN TREJO
Apoyos Ciudadanos enviados al INE	1,142
Apoyos Ciudadanos en Lista Nominal	1,044
Apoyos Ciudadanos Duplicados mismo aspirante	21
En Padrón (No en Lista Nominal)	5
Bajas	2
Fuera de ámbito Geo-Electoral	9
Datos No encontrados	1
Apoyos Ciudadanos con inconsistencias	60

De los apoyos ciudadanos válidos encontrados en la lista nominal de electores, y de los cuales no recayó causal de nulidad o inconsistencia, se advierte que corresponden a los porcentajes que a continuación se describen:

2% LISTA NOMINAL CORTE 30/09/2023	CARLOS DURÁN TREJO
APOYO EN LISTA NOMINAL	1,044
PORCENTAJE DE APOYO	2.80%

De lo anterior se desprende que el único aspirante que contendió para obtener declaratoria para poder registrarse como candidato independiente para el cargo de la presidencia municipal del Ayuntamiento de **Xilitla, S.L.P.**, obtuvo un número **superior** al mínimo necesario para poder obtener dicha declaratoria.

En términos de lo señalado por el artículo 214, fracción II de la Ley Electoral del Estado, tiene derecho a registrarse el o la aspirante a una candidatura independiente que haya obtenido el mayor número de manifestaciones de respaldo ciudadano válidas por tipo de elección, en esos sentido, el **C. Carlos Durán Trejo**, obtuvo la cantidad de apoyos ciudadanos válidos suficientes para obtener el derecho a registrarse como candidato independiente a la presidencia municipal de **Xilitla, S.L.P.**

Por los antecedentes y fundamentos antes referidos, este Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE DECLARATORIA DEL ASPIRANTE QUE TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO A LA CANDIDATURA INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024.

PRIMERO. El Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la facultad de emitir la Declaratoria de quienes tendrán el derecho de registrarse como candidatos independientes para participar en las elecciones constitucionales del proceso electoral local 2024, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 214 y 215 de la Ley Electoral del Estado.

SEGUNDO. Por lo anterior, y en atención a lo determinado en el punto considerativo **DÉCIMO** del presente acuerdo, el **CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, DECLARA QUE EL C. CARLOS DURÁN TREJO TENDRÁ DERECHO A SOLICITAR SU REGISTRO COMO CANDIDATO INDEPENDIENTE POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE XILITLA, S.L.P., DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL 2024;** en el periodo comprendido del 08 al 15 de marzo del año 2024, debiendo atender para ello las disposiciones constitucionales y legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, a efecto de que notifique la presente Declaratoria al **C. Carlos Durán Trejo**, al Comité Municipal Electoral de **Xilitla** al Instituto Nacional Electoral y a las personas

integrantes del Consejo General que no hayan estado presentes en el momento de su aprobación para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Así también, se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Organismo Electoral, a efecto de que, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 215 de la Ley Electoral del Estado, en las siguientes veinticuatro horas a partir de su aprobación, publique la presente declaratoria en los estrados del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y en la página electrónica de dicho organismo: www.ceepacslp.org.mx, así como en dos de los diarios de mayor circulación en el Estado.

QUINTO. La entrada en vigor del presente acuerdo será al momento de su aprobación por la Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos por el Consejo General del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en Sesión Ordinaria de fecha veintiséis de febrero del año dos mil veinticuatro.

DRA. PALOMA BLANCO LÓPEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

MTRO. MAURO EUGENIO BLANCO
MARTÍNEZ
SECRETARIO EJECUTIVO